

Es el número estimado de viviendas posibles a construir en un sector, unidad de ejecución o parcela. Dicho número estimado se obtiene por aplicación de las ordenanzas particulares de cada zona a la parcela o parcelas que correspondan del sector, actuación urbanística o unidad de ejecución.

En todas las fichas de los sectores, actuaciones urbanísticas y unidades de ejecución del planeamiento general vigente, el apartado de número máximo de viviendas en su caso queda sin efecto, debiendo el mismo entenderse como número estimado de viviendas al igual que en todos los planeamientos que han desarrollado las NNSS y sus Modificaciones y que conforman el planeamiento general vigente.

Artículo 183. *Desarrollo del suelo urbano*

Se modifica el texto del primer párrafo que queda como sigue:

En el suelo urbano las determinaciones del planeamiento general son de aplicación directa. No obstante, en las unidades de ejecución en las que expresamente se señala, será preceptiva la aprobación de estudio de detalle, que ajuste la ordenación del planeamiento general en desarrollo de los parámetros edificatorios que se contengan en la Normativa Particular aplicable, además de las operaciones de urbanización cesión y equidistribución de las cargas y beneficios derivados del Planeamiento.

Artículo 204. *Desarrollo del suelo urbanizable*

Se suprime el cuadro resumen de sectores UR.

Artículo 205. *Determinaciones de los planes parciales de ordenación*

Se modifica el segundo epígrafe del primer apartado que queda como sigue:

- Zonificación de las reservas para vivienda protegida, equipamientos públicos y áreas libres en la proporción mínima que se fija por la legislación urbanística aplicable y en las fichas de los sectores definidas por el planeamiento general.

Título IX (artículos 236 a 240). Normas para las áreas de suelo aptas para la urbanización

Queda derogado en su totalidad.

Artículo 243. *Limitaciones del suelo no urbanizable*

Se modifica el texto original que queda como sigue:

El suelo no urbanizable estará sujeto a las determinaciones que se prevén en este planeamiento general, en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga subsidiariamente y, directamente, a las limitaciones que con carácter superior general se señalan en el Capítulo V del Título I, y Artículo 52 de la LOUA, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

Disposiciones transitorias

Quedan derogadas en su totalidad.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido con el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, y del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1 3 3 2 8 / 0 9

ALHAURÍN DE LA TORRE

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.-Dictamen relativo a la aprobación del refundido de la ordenación completa y pormenorizada del Planeamiento General vigente, en suelo urbano y urbanizable, calificación urbanística, alineaciones, sistemas y protecciones.

Conocido el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo así como los informes técnicos y jurídicos, el Pleno Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar el "Refundido de la Ordenación de las NNSS y sus modificaciones. Ordenación completa y pormenorizada del Planeamiento General vigente", consistente en 41 planos correlativamente numerados, como documento complementario al Plan de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre: Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento.

2.º Remitir 2 ejemplares del refundido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la LOUA, en papel y en soporte digital, solicitando la inscripción del texto refundido en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3.º Condicionar la publicación del acuerdo en el BOP a la expedición de certificación registral de la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento que nos ocupa, de conformidad a lo contenido en el artículo 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el registro autonómico.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 de la LOUA y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha procedido a incluir el presente documento de adaptación parcial de la revisión de las NNSS de Alhaurín de la Torre a la LOUA en el correspondiente registro municipal, con el asiento número 56, remitiéndose copia a la CPOTU para igualmente proceder a su registro si así lo consideran.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda

1 3 3 3 0 / 0 9

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Recaudación

Edicto

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra McDonald Graham, deudor del Ayuntamiento de Fuengirola, se ha tratado con fecha 4 de febrero de 2008 el acuerdo que a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente en este Servicio de Recaudación contra el deudor McDonald Graham (ref: Expediente 01300).

Visto el informe preceptivo en el sentido de que es procedente y conforme a derecho la declaración de responsabilidad según los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se transcriben:

Teniendo cuenta del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 41 y 58 de la Ley General Tributaria.

Vistos los artículos de aplicación del Reglamento General de Recaudación, se acuerda:

Primero. Declarar la responsabilidad solidaria de don Andrew Harding, con domicilio en calle Cañas 6, Escalera 1 00 03, de Fuengirola, en el procedimiento administrativo de apremio seguido en el Ser-